

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer una política pública integral y permanente de salud mental en el Partido de Monte; la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657; la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130; La Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que la salud mental constituye un componente fundamental de la salud integral de las personas y su cuidado requiere un abordaje que contemple los factores psicológicos, sociales, económicos, culturales y comunitarios que inciden en el bienestar individual y colectivo.

Que se observa un incremento exponencial en la demanda de atención primaria de la salud mental en nuestro distrito.

Que las problemáticas vinculadas con la salud mental, los consumos problemáticos, la ludopatía y las apuestas en línea requieren estrategias que no se limiten a la atención individual, sino que incluyan la prevención, la educación, la participación comunitaria y el acompañamiento de las personas y familias involucradas.

Que el abordaje integral de la salud mental exige fortalecer la articulación entre los servicios de salud, las áreas municipales, los efectores provinciales, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y demás actores que puedan contribuir a la prevención, atención y acompañamiento de la comunidad.

Que, sin perjuicio de las acciones generales de promoción y prevención sanitaria que pudieran desarrollarse en el distrito, resulta necesario establecer un marco normativo específico que organice una política municipal integral de salud mental, defina sus objetivos, responsabilidades y mecanismos de coordinación, y garantice la continuidad de las acciones a lo largo del tiempo.

Que la conformación de una Red Municipal y de una Mesa Local multistitucional permitirá identificar los recursos disponibles, reconocer las necesidades existentes, mejorar la coordinación entre los efectores y favorecer la continuidad de los cuidados, evitando la fragmentación de las intervenciones.

Que las experiencias desarrolladas en otros municipios bonaerenses demuestran la utilidad de contar con espacios permanentes de articulación y planificación intersectorial para fortalecer las políticas locales de salud mental y consumos problemáticos.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone en su Artículo 25 que las ordenanzas deben responder a conceptos de sanidad y asistencia social, delegando en su Artículo 27 la competencia exclusiva de este Cuerpo para reglamentar la protección de la salud pública local.

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, en su Artículo 9°, dictamina que la aplicación de la misma debe garantizarse a través de la consolidación de redes de servicios de salud mental con base comunitaria, ordenando expresamente que el proceso de atención debe promoverse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalaria y en el marco de un abordaje interdisciplinario en el primer nivel de atención.

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE FUERZA PATRIA DE MONTE PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal Integral de Salud Mental en el ámbito del Partido de Monte, como política pública permanente destinada a promover la salud mental, favorecer el acceso a la atención y fortalecer el acompañamiento comunitario de la población.

ARTÍCULO 2°: El Programa tendrá como finalidad organizar y articular las acciones municipales de promoción, prevención, orientación, asistencia y acompañamiento en materia de salud mental, propiciando el trabajo interdisciplinario y la coordinación con los efectores de salud.

ARTÍCULO 3°: Serán objetivos del Programa:

- a) Promover el bienestar emocional, psicológico y social de la población mediante acciones comunitarias de promoción y prevención.
- b) Favorecer la detección temprana de situaciones que puedan afectar la salud mental y facilitar el acceso oportuno a la orientación y atención correspondientes.
- c) Fortalecer progresivamente la capacidad de atención municipal en salud mental, de acuerdo con las necesidades detectadas y los recursos disponibles.
- d) Mejorar la articulación entre los Centros de Atención Primaria de la Salud, el Hospital Zenón Videla Dorna, CPA y las demás instituciones que intervengan en el distrito.
- e) Promover la prevención y el abordaje integral de los consumos problemáticos, la ludopatía, las apuestas online y otras conductas que puedan afectar el bienestar de las personas.
- f) Impulsar acciones de prevención del suicidio, atención ante situaciones de riesgo y acompañamiento posterior a eventos críticos, conforme a los protocolos y competencias correspondientes.
- g) Identificar las necesidades sanitarias y sociales del distrito y generar información que contribuya a la planificación y mejora continua de las políticas públicas locales.

ARTÍCULO 4°: Designase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Salud, la cual tendrá a su cargo la coordinación general, planificación,

implementación, seguimiento y evaluación del Programa, en articulación con las dependencias municipales y los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar y coordinar las acciones correspondientes al Programa Municipal Integral de Salud Mental.
- b) Promover la articulación entre los efectores de salud municipales, provinciales y nacionales, así como con las áreas municipales y las instituciones que intervengan en la materia.
- c) Releva los recursos, servicios, prestaciones y dispositivos de orientación y atención disponibles en el distrito.
- d) Identificar obstáculos de acceso y necesidades de fortalecimiento de los servicios de salud mental.
- e) Promover mecanismos de orientación, derivación y continuidad de los cuidados entre los efectores correspondientes.
- f) Impulsar acciones de prevención, promoción y sensibilización comunitaria.
- g) Elaborar protocolos ante situaciones que requieran una intervención o derivación específica.
- h) Gestionar, cuando corresponda, convenios de cooperación y recursos provenientes de programas provinciales, nacionales u otras fuentes compatibles con los objetivos de la presente Ordenanza.
- i) Elaborar propuestas de mejora y evaluar periódicamente las acciones implementadas, conforme a los mecanismos previstos en esta norma.

ARTÍCULO 6º: El Programa desarrollará sus acciones a través de los siguientes ejes:

- a) Promoción y prevención comunitaria: actividades destinadas a fortalecer el bienestar emocional, los vínculos sociales, las redes de apoyo y los factores de protección de la salud mental.
- b) Fortalecimiento de la atención primaria: coordinación de los recursos municipales existentes y promoción progresiva de la capacidad de atención interdisciplinaria, de acuerdo con las necesidades relevadas.
- c) Orientación y detección temprana: identificación de situaciones que requieran atención, información sobre los recursos disponibles y facilitación del acceso a los servicios correspondientes..

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

d) Prevención de consumos problemáticos y conductas de riesgo: desarrollo de acciones de información, sensibilización y acompañamiento comunitario.

e) Prevención del suicidio y abordaje de situaciones críticas: promoción de acciones de detección temprana, orientación, derivación y acompañamiento, en coordinación con los servicios competentes.

f) Inclusión y acompañamiento comunitario: impulsar acciones que favorezcan la participación social, educativa, cultural, deportiva y laboral de las personas que atraviesen padecimientos de salud mental.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación realizará, dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un relevamiento inicial de los recursos y servicios de salud mental disponibles en el distrito, que contemple, los efectores existentes, las especialidades y prestaciones ofrecidas, las modalidades y horarios de atención, los mecanismos de derivación, los recursos humanos disponibles y las principales necesidades identificadas.

El relevamiento tendrá por finalidad establecer una línea de base para la planificación de las acciones del Programa y determinar prioridades de fortalecimiento, sin perjuicio de las medidas de prevención y articulación que puedan implementarse desde su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 8°: Créase, en el marco del Programa Municipal Integral de Salud Mental, la Red Municipal de Salud Mental, integrada por los efectores sanitarios, las áreas municipales y los organismos e instituciones que intervengan en la promoción, prevención, orientación, asistencia y acompañamiento en salud mental dentro del Partido de Monte.

La Red tendrá como finalidad facilitar la coordinación de los recursos existentes, promover mecanismos de comunicación y derivación y favorecer la continuidad de los cuidados, respetando las competencias, funciones y responsabilidades propias de cada organismo participante.

ARTÍCULO 9°: Créase la Mesa Local multinstitucional de Salud Mental, como espacio permanente de coordinación, planificación y articulación de las acciones comprendidas en el Programa Municipal Integral de Salud Mental.

La Mesa funcionará bajo la coordinación de la autoridad de aplicación y tendrá por objeto fortalecer el trabajo conjunto entre los distintos sectores e instituciones que intervienen en el distrito, promoviendo respuestas integrales y coordinadas a las necesidades identificadas en materia de salud mental y consumos problemáticos.

ARTÍCULO 10°: Para la integración de la Mesa Local, la autoridad de aplicación promoverá la participación del Hospital Zenón Videla Dorna, de asociaciones civiles que aborden los consumos problemáticos, de los Bomberos Voluntarios de Monte, del CPA y de las instituciones educativas, deportivas y comunitarias cuya intervención resulte pertinente para los

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

objetivos de la Mesa, invitándolos a designar representantes cuando manifiesten su voluntad de participar.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá convocar a otros organismos, profesionales o instituciones cuando los temas tratados así lo requieran.

ARTÍCULO 11°: Serán funciones de la Mesa Local:

- a) Proponer estrategias de prevención, promoción y abordaje comunitario de la salud mental y los consumos problemáticos.
- b) Identificar dificultades de acceso a la atención y proponer medidas para mejorar la articulación entre los servicios disponibles.
- c) Promover circuitos de orientación y derivación entre los organismos e instituciones participantes.
- d) Impulsar campañas de prevención, jornadas de sensibilización y actividades de capacitación.
- e) Favorecer el intercambio de información general sobre necesidades y recursos disponibles, respetando la confidencialidad de las personas.
- f) Proponer acciones de acompañamiento familiar e inclusión comunitaria.
- g) Identificar necesidades de formación, recursos y herramientas de intervención, formulando propuestas a la autoridad de aplicación.
- h) Promover la cooperación con organismos provinciales y nacionales y la gestión de recursos que permitan fortalecer las acciones locales.
- i) Evaluar las acciones desarrolladas en el marco del Programa y formular recomendaciones para su mejora.

ARTÍCULO 12°: La Mesa Local multinstitucional de Salud Mental se reunirá, como mínimo, una (1) vez cada tres (3) meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que la autoridad de aplicación o sus integrantes consideren necesarias.

La Mesa establecerá una agenda de trabajo y dejará constancia de las reuniones y de las principales acciones acordadas mediante actas.

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación deberá mantener actualizada y promover la difusión de información accesible sobre los efectores y servicios de salud mental disponibles en el distrito, sus modalidades y horarios de atención, los mecanismos de acceso y los canales telefónicos o digitales de asistencia vigentes en cualquiera de los niveles estatales.

ARTÍCULO 14º: La autoridad de aplicación promoverá acciones de prevención del suicidio y de acompañamiento ante situaciones de riesgo, en coordinación con los efectores y organismos competentes, conforme a la Ley Nacional N° 27.130, la normativa provincial aplicable y los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación y en coordinación con las áreas e instituciones pertinentes, promoverá campañas periódicas de concientización y prevención en materia de salud mental, destinadas a la población en general y adaptadas a las necesidades de los distintos grupos etarios.

Las acciones podrán incluir actividades en escuelas, clubes, centros comunitarios, asociaciones civiles, dependencias municipales y medios de comunicación locales, así como la difusión a través de la página web y las redes sociales del Municipio.

Se contemplarán, entre otras temáticas, el bienestar emocional, la ansiedad, la depresión, la prevención del suicidio, los consumos problemáticos, la ludopatía y las apuestas online, promoviendo información responsable, accesible y libre de estigmatización.

ARTÍCULO 16º: Las acciones desarrolladas en el marco del Programa deberán respetar la intimidad, la confidencialidad y los derechos de las personas, de conformidad con la normativa vigente en materia de salud mental, derechos de los pacientes y protección de datos personales.

La información utilizada para el diagnóstico, seguimiento y evaluación del Programa deberá presentarse de manera agregada y anonimizada, evitando la divulgación de datos que permitan identificar a las personas atendidas o conocer sus consultas, tratamientos o situaciones particulares, salvo en los supuestos expresamente autorizados por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17º: La autoridad de aplicación elaborará un plan de trabajo anual que contemple las principales líneas de acción del Programa, las actividades de difusión, prevención y capacitación previstas, las necesidades identificadas y las prioridades de articulación y fortalecimiento de los servicios.

Asimismo, remitirá al Honorable Concejo Deliberante, con periodicidad anual, un informe general sobre las acciones desarrolladas, las actividades de promoción y prevención realizadas, las capacitaciones implementadas, las tareas de articulación efectuadas y las principales necesidades y dificultades detectadas, utilizando información agregada y anonimizada.

ARTÍCULO 18º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a las áreas intervinientes, sin perjuicio de las adecuaciones que pudieran resultar necesarias y de la gestión de convenios, programas y recursos provenientes de organismos provinciales, nacionales u otras fuentes compatibles con los objetivos de la presente norma.

ARTÍCULO 19º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación, estableciendo los procedimientos

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

operativos necesarios para su implementación, sin alterar los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 20º: De Forma.

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Bloque de Concejales FUERZA PATRIA MONTE - Rojas 671 - Monte - Tel: 2271 407-792
Guillermo Buñes 2226 53-1834 - **Laura Gallardo Giagnacovo** - 11 6181-3790 - **María Marta Ruidiaz** 2226 68-5391